REPÚBLICA DEL PERÚ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

CONVENIO DE TRASPASO DE RECURSOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Traspaso de Recursos, que celebran de una parte, el **Ministerio de Economía y Finanzas**, en adelante **MEF**, con domicilio en Jr. Junín Nº 319, Lima 1, representado por el Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, señor **Carlos Augusto Blanco Cáceres**, identificado con DNI Nº 09398289, debidamente autorizado por Resolución Ministerial Nº 281-2016-EF/52; y de la otra parte, el **Gobierno Regional del Departamento de La Libertad,** en adelante **GRLL**, con domicilio en la Av. 2 s/n Parque Industrial, La Esperanza, Trujillo, Región La Libertad, debidamente representado por el Gobernador Regional, señor Luis Alberto Valdez Farias, identificado con DNI N° 80396492, debidamente autorizado por Acuerdo del Consejo Regional Nº 031-2016-GRLL/CR del 17 de agosto de 2016; los mismos que convienen y acuerdan los siguientes términos y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 09 de mayo de 2014, el **GRLL** suscribió el Contrato de Concesión del Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, con el Concesionaria Chavimochic S.A.C., en adelante **CONTRATO DE CONCESION**. El citado Contrato de Concesión establece que el cofinanciamiento del Estado estará disponible a través de un fideicomiso.

1.2. Según el citado Contrato de Concesión, el cofinanciamiento del Estado asciende a un total de US$ 373 813 112,00 (Trescientos Setenta y Tres Millones Ochocientos Trece Mil Ciento Doce y 00/100 Dólares Americanos) incluido IGV, de los cuales el aporte del Gobierno Nacional será hasta por US$ 303 813 112,00 (Trescientos Tres Millones Ochocientos Trece Mil Ciento Doce y 00/100 Dólares Americanos) y la diferencia por US$ 70 000 000,00 (Setenta Millones y 00/100 Dólares Americanos) estará a cargo del **GRLL**. En caso el Gobierno Regional no cumpla en realizar oportunamente total o parcialmente el Aporte por US$ 70 000 000,00 (Setenta Millones y 00/100 Dólares Americanos) que estará a cargo del **GRLL,** el Gobierno Nacional realizará el Aporte faltante en lugar del **GRLL**.

Mediante el D.S. Nº 054-2014-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo con la CAF, hasta por US$ 150 000 000,00, como primer aporte de cofinanciamiento del Estado.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público – Dirección General

DIRECCIÓN DE CRÉDITOS – VALENTÍN COBEÑAS AQUINO – DIRECTOR – DGETP - M.E.F.

1.3. El 09 de julio de 2016 se publicó el D.S. N° 196-2016-EF, que a través de su Artículo 1, aprobó la segunda operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento (**CAF**), por la suma de US$ 153 813 112,00 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Ochocientos Trece Mil Ciento Doce y 00/100 Dólares Americanos), en adelante **"EL CRÉDITO"**, destinado a financiar, parcialmente, las "Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic Tercera Etapa", en adelante "**EL PROYECTO**", en el marco de la Concesión del Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, cuya Unidad Ejecutora es el **GRLL**, por intermedio del Proyecto Especial Chavimochic (**PECH**); suscribiéndose el 21 de julio de 2016 el contrato de préstamo en virtud del cual se otorgó **EL CRÉDITO**, en adelante el **CONTRATO** entre el **MEF** y la **CAF**.

1.4. El numeral 4.1 del Artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, autoriza al MEF, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en adelante DGETP, a traspasar al GRLL los recursos de **EL CRÉDITO**, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos a ser aprobado mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas, en adelante **TRASPASO**.

Adicionalmente, el numeral 4.2 del Artículo 4 de la referida norma legal, señala que dicho Convenio de Traspaso de Recursos también establecerá los términos y condiciones en los cuales el **GRLL** trasladará al **MEF** los recursos relacionados con el servicio de la deuda derivado de **EL CRÉDITO**.

1.5. El Artículo 6 de la referida norma legal establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo, será atendido por el **MEF**, con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

1.6. De otro lado, el Artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, establece que en el caso de las operaciones de endeudamiento acordadas por el Gobierno Nacional, cuya ejecución esté a cargo de una entidad pública que no pertenece al Gobierno Nacional, el **MEF**, a través de **DGETP**, y dicha entidad pública suscribirán un Convenio de Traspaso de Recursos en el cual se establecerán los términos y condiciones relativos a su utilización y, cuando corresponda, los referidos a la atención del servicio de la deuda.

1.7. Asimismo, el Artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, autoriza al **MEF** a efectuar el cobro de una comisión anual en el caso de entidades que atiendan, con sus propios recursos, el servicio de la deuda generado por las operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos.

VALENTÍN GOBEÑAS AQUINO DIRECTOR DGETP - M.E.F.

Dicha comisión será calculada sobre el saldo adeudado de la operación de endeudamiento. El porcentaje a cobrarse por la referida comisión anual será establecido en la Ley de Endeudamiento que se aprueba anualmente.

1.8. El Artículo 3 de la Ley Nº 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que el porcentaje a ser cobrado durante el referido año por concepto de la comisión anual señalada en el numeral precedente, será equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

1.9. Dado que, en el presente caso, la citada operación de endeudamiento externo fue concertada por el Gobierno Nacional y es traspasada al **GRLL** para que ejecute estos recursos, corresponde el cobro de la acotada comisión anual del 0,1% sobre el saldo adeudado de **EL CRÉDITO**.

1.10. La Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, establece que el pago a favor del Gobierno Nacional, correspondiente a compromisos de deuda generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, es efectuado a través de un fideicomiso. Asimismo, señala que cuando el otorgamiento de los recursos previstos para efectuar dicho pago se realice mediante Asignaciones Financieras, la **DGETP** está facultada a deducir los montos necesarios para atender las referidas obligaciones y transferirlo directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda, lo cual implica la ejecución directa de los recursos del GRLL a través de sus respectivas subcuentas bancarias de gasto.

1.11. Con la finalidad de operativizar el flujo de los mencionados recursos a cuentas del fideicomiso, mediante la Resolución Directoral Nº 049-2014-EF/52.03 se dispone que los recursos del Canon y Sobrecanon, Regalías y Rentas de Aduana de los Gobiernos Regionales pueden ser canalizados, excepcionalmente a cuentas bancarias de fideicomisos constituidos en el Banco de la Nación, únicamente en los casos que el **GRLL** hubiera contraído compromisos financieros en el marco de contratos de concesión suscritos conforme a las disposiciones legales vigentes.

1.12. El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, mediante Acuerdo Regional Nº 031-2016-GRLL/CR de fecha 17 de agosto 2016, aprobó el Convenio de Traspaso de Recursos a suscribirse con el **MEF**, autorizando al Gobernador Regional a suscribirlo, así como toda la documentación necesaria para su implementación, ejecución y formalización.

1.13. Con fecha 03 de junio de 2014 el Gobierno Regional del Departamento de La Libertad y el Banco de la Nación suscribieron el Contrato de Fideicomiso.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

DIRECCIÓN DE CRÉDITOS VALENTÍN CÓRDENAS AQUINO DIRECTOR DGETP - M.E.F.

1.14. Con el objeto de incorporar los aspectos referidos al traslado, a través del Fideicomiso, entre otros, de los recursos correspondientes a los pagos a cargo del **GRLL** a favor del **MEF** por la citada operación de endeudamiento externo, se suscribió la enmienda el 27 de octubre de 2014.

1.15. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, y el Decreto Supremo Nº 196-2016-EF, se suscribe el presente Convenio de Traspaso de Recursos, aprobado por la Resolución Ministerial N° 281-2016-EF/52.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales: i) el **MEF** efectúa el traspaso al **GRLL** de los recursos provenientes de **EL CRÉDITO** para financiar parcialmente **EL PROYECTO**; y ii) el **GRLL** efectúa el reembolso al **MEF,** a través del fideicomiso denominado "Fideicomiso Chavimochic – BN" constituido en el Banco de la Nación, en adelante **EL FIDEICOMISO** por el servicio de deuda generado por el **EL CRÉDITO** y los demás gastos que se deriven del **TRASPASO**, en los términos establecidos en el presente Convenio de Traspaso de Recursos.

CLAUSULA TERCERA: MONTO Y CONDICIONES DEL TRASPASO DE RECURSOS.

3.1 El **MEF**, a través de la **DGETP**, traspasa a favor del **GRLL** los recursos provenientes de **EL CRÉDITO**, por la suma de **US$ 153 813 112,00** (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO DOCE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente **EL PROYECTO** y será canalizado a través de **EL FIDEICOMISO**. Dicho monto completa el Aporte del Gobierno Nacional ascendente a la suma de US$ 303 813 112,00.

3.2 El uso de **EL CRÉDITO** materia del traspaso se regirá por lo establecido en el **CONTRATO** y en el **CONTRATO DE CONCESION**.

3.3 El **GRLL** pagará al **MEF** una comisión anual equivalente al 0,1% sobre el total del saldo adeudado de **EL CRÉDITO**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Nº 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

3.4 El monto de la Comisión Anual se determinará según la fórmula siguiente:

CA= SA*0,001*n/365

DIRECCIÓN DE CRÉDITOS
VALENTÍN COBEÑAS AQUINO
DIRECTOR
DGETP - M.E.F.

Donde:

CA: Comisión Anual
SA: Saldo adeudado
n : Número de días

El monto resultante se depositará semestralmente en la cuenta respectiva y en las fechas de reembolso.

CLAUSULA CUARTA: DEL REEMBOLSO DE EL CRÉDITO AL MEF

4.1 El **GRLL** se obliga a reembolsar al **MEF**, a través de **El FIDEICOMISO**, el monto total de **EL CREDITO**, en primer lugar, con los ingresos percibidos por el **GRLL** provenientes de la venta de tierras de propiedad del **PECH** y con los ingresos percibidos por éste por la venta del agua, y otros ingresos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso, en el marco de **EL CONTRATO DE CONCESION**.

4.2 De quedar un monto pendiente de pago, éste será reembolsado por el **GRLL**, a través del **FIDEICOMISO**, bajo las condiciones señaladas en la Cláusula Quinta del presente Convenio

CLAUSULA QUINTA: DEL MECANISMO DE REEMBOLSO DE EL CRÉDITO AL MEF

5.1 Conforme al Contrato de Concesión "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic" suscrito el 09 de mayo del 2014, el mecanismo de reembolso de **El CREDITO** se efectuará mediante el Contrato de Fideicomiso.

5.2 En caso que, a la culminación de la vigencia o resolución del contrato de fideicomiso el GRLL mantuviera la obligación de reembolsar **EL CREDITO** con los recursos de canon, sobrecanon y regalías, u otros recursos que se autoricen a través de Asignaciones Financieras, será de aplicación lo dispuesto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, en mérito del cual la DGETP está facultada a deducir de sus Recursos Determinados u otros recursos, los montos necesarios para el cumplimiento del reembolso a favor del MEF, y éste, una vez atendidos los pagos anuales de la RPMO y la RPI y demás pagos de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, los transferirá directamente a la cuenta que determine la DGETP.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
DIRECCIÓN DE CRÉDITOS VALENTÍN CORDEÑAS AQUINO DIRECTOR DGETP - M.E.F.

5.3. El **GRLL**, a través de la Gerencia Regional de Presupuesto, o la que haga sus veces, emitirá y registrará, al inicio de cada Año Fiscal, la correspondiente Certificación del Crédito Presupuestario por el monto total proyectado del reembolso de **EL CREDITO** al **MEF**, en armonía con lo establecido en la Cláusula Quinta anterior.

5.4 El **GRLL** registrará la ejecución del gasto a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

5.5 Si la fecha de vencimiento de algún pago derivado del reembolso del **GRLL** al **MEF**, en cumplimiento del presente Convenio, ocurriera un día sábado, domingo o en día que sea feriado bancario, se regirá por lo establecido en el Contrato de Fideicomiso acotado.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MEF

El **MEF** se compromete a:

6.1 Traspasar los recursos de **EL CRÉDITO** a favor del **GRLL** para financiar parcialmente **EL PROYECTO**, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.

6.2 Atender el servicio de deuda y demás gastos derivados de **EL CRÉDITO** con los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL GRLL

7.1 Asegurar que los montos desembolsados de **EL CRÉDITO** se utilicen exclusivamente en financiar, parcialmente, **EL PROYECTO**, en la forma establecida en **EL CONTRATO** y en el **CONTRATO DE CONCESION**.

7.2 Asumir la responsabilidad de la implementación de **EL PROYECTO** en el marco del **EL CONTRATO** y en el **CONTRATO DE CONCESION**.

7.3 Realizar las acciones que sean necesarias, con la finalidad que los recursos requeridos por el **MEF** para la atención del servicio de deuda derivado de **EL CRÉDITO**, se encuentren disponibles a través de **EL FIDEICOMISO**. Para tal efecto, debe suscribir toda la documentación necesaria para perfeccionar la constitución de **EL FIDEICOMISO** en el Banco de la Nación.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

DIRECCIÓN DE CRÉDITOS
VALENTÍN COBEÑAS AQUINO
DIRECTOR
DGETP - M.E.F.

7.4 Remitir al **MEF** informes anuales sobre el avance físico y financiero de las inversiones ejecutadas respecto a las programadas, así como un informe final de **EL PROYECTO**, una vez concluido éste.

7.5 Cumplir con los lineamientos y directivas vigentes sobre el proceso de desembolso de los recursos de endeudamiento. Asimismo, informar sobre los desembolsos efectuados con cargo a **EL CRÉDITO** de acuerdo a lo estipulado en las citadas directivas.

7.6 Las obligaciones materia del presente Convenio no podrán ser cedidas a terceros, salvo autorización legal expresa.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS CONDICIONES DEL REEMBOLSO

Las condiciones financieras del reembolso de EL CREDITO a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio, serán determinadas entre las partes, antes del primer desembolso del mismo.

CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos del presente Convenio, será efectuada mediante acuerdo escrito entre las partes.

CLAUSULA DECIMA: NOTIFICACIONES

Toda notificación o cualquier tipo de comunicación con relación a este Convenio deberán ser presentados por escrito. Se considerará que la notificación ha sido debidamente efectuada cuando ha sido dirigida y entregada a las siguientes direcciones:

MEF
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público
Jr. Junín Nº 319, piso 8°
Lima 1
Fax 626-9921.

Gobierno Regional de La Libertad
Av. 2 s/n Parque Industrial, La Esperanza
Trujillo
Fax 044-231791

DIRECCIÓN DE CRÉDITOS
VALENTÍN COBEÑAS AQUINO
DIRECTOR
DGETP - M.E.F.

Cualquier modificación del domicilio de una de las Partes, deberá ser puesta en conocimiento de las otras Partes, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen dos días después de la fecha de recepción de la referida comunicación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y concluirá con el cumplimiento, a satisfacción del **MEF**, de todos los compromisos asumidos en el mismo.

Firmado en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis, en dos (2) ejemplares de igual validez.

Por el Ministerio de Economía y Finanzas

Sr. Carlos Blanco Caceres
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

DIRECCIÓN DE CRÉDITOS
VALENTÍN COBEÑAS AQUINO
DIRECTOR
DGETP - M.E.F.

Por el Gobierno Regional de La Libertad

Sr. Luis Alberto Valdez Farias
Gobernador Regional